

G.S.S.

Los odontólogos no están obligados a tener hojas de reclamaciones en la consulta

La normativa aplicable no fija la obligación de que existan en las consultas de odontólogos hojas de reclamaciones. Así lo ha dictaminado el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Madrid, que ha estimado el recurso de una clínica dental privada contra la resolución del ayuntamiento de una localidad madrileña que impuso a la clínica una multa de 300 euros por no tener a disposición del público hojas de reclamaciones.

Según la sentencia, el paciente requirió la presencia de la policía local del municipio para que constatará la inexistencia de los referidos documentos.

El ayuntamiento multó al profesional, pues entendía que suponía un caso de infracción de la Ley 11/1998, de Protección de los Consumidores de la [Comunidad de Madrid](#) y del Decreto 152/2001, que crea un sistema unificado de reclamaciones.

Normativa aplicable

Sin embargo, el fallo, que acoge los razonamientos del abogado de la clínica multada, Ricardo de Lorenzo, argumenta que existe una legislación especial en la materia, constituida por la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, "que no dice nada acerca de las infracciones que pueden cometer dichos profesionales". Dicha normativa está complementada por el Real Decreto 1594/1994, que detalla las obligaciones del personal referido y en donde no está contemplada tal obligación. "Ni en la ley ni en el Reglamento de Odontólogos se fija la obligación de que existan en la consulta hojas de reclamaciones".

La resolución judicial señala que dado que se trata de un caso de materia sancionadora "obliga a una interpretación restrictiva de las disposiciones definidoras de las infracciones".

Asimismo, dispone que se trata de una legislación especial, "lo que debe llevar a su aplicación preferente con respecto a la general de protección de los consumidores y usuarios".